

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00435
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : MARÍA YOLANDA RODRÍGUEZ ALONSO

1.- Por secretaría dese traslado de la liquidación de crédito allegada por la ejecutante, -fls. 32 a 35.- conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

2.- Vencido el término aquí concedido regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3.- Se le da a conocer al petente que de momento éste Despacho no cuenta con proceso digital. De necesitar alguna pieza procesal deberá solicitarla a través del correo electrónico, será escaneada y enviada al correo del solicitante.

4.- Revisada la plataforma de depósitos judiciales a cargo de éste Despacho Judicial no se encuentran dineros consignados a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



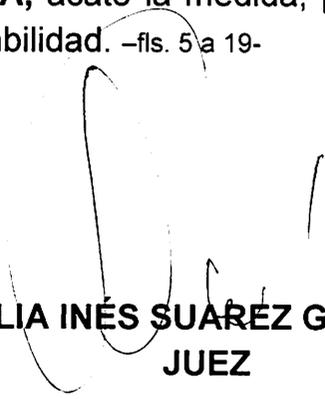
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00435
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : MARÍA YOLANDA RODRÍGUEZ ALONSO

Adjuntar y dejar en conocimiento de la parte actora las comunicaciones procedentes de las distintas entidades financieras **BANCO FINANDINA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, CITI, JURISCOOP, SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, ITAÚ, DAVIVIENDA, CREDIFINANCIERA, FALABELLA y BANCAMÍA**, no acataron la orden de embargo porque la pasiva no tiene vínculos con esas entidades. **BANCOLOMBIA**, acató la medida, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad. -fls. 5 a 19-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ